

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MAYO 17 DE 2022

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes en el mismo memorial de ejecución de sentencia, recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: GLADIS PATRON CHAVEZ

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE CORDOBA- ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SHAGÚN- ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA-COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RADICADO: 230013105002-2018-00359-00

MONTERIA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario en contra de COLFONDOS S.A. por la condena impuesta por concepto de devolución de saldos ahorrados a favor de la demandante.

Cabe anotar inicialmente que en la sentencia primera instancia del 20 de diciembre de 2019, el despacho, **“CONDENÓ al DEPARTAMENTO DE CORDOBA a emitir y pagar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, el bono pensional a favor de la actora GLADYS PATRON CHAVEZ por los tiempos por ella laborados por ésta al servicio de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA del 27 de junio de 1984 al 24 de junio de 1985, y ese HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAHAGÚN del 1 de abril de 1990 al 30 de diciembre de 1991. Igualmente condenó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a pagar a la actora devolución de saldos ahorrados**

en la cuenta de ahorro individual incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional adeudado por la Gobernación de Córdoba, una vez sea cancelado el saldo del bono pensional. Absolvió a las demandadas ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, SAN JUAN DE DIOS DE SAHAGÚN Y MINISTERIO DE HACIENDA-OFICINA DE BONOS PENSIONALES de los demás reclamos”.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la condena impuesta a COLFONDOS S.A. en el sentido hacer la devolución de saldos ahorrados en la cuenta de ahorro individual incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional adeudado por la Gobernación de Córdoba, está sometido a una condición, es decir que la Gobernación de Córdoba haga efectivo el pago del saldo dicho bono, el Juzgado antes de librar mandamiento de pago pedido, ordenará oficiar a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, para que dentro del término que no exceda de cinco (5) días hábiles contado a partir de recibida la comunicación respectiva, se sirva indicar con precisión, qué trámites ha realizado para la emisión y pago de saldo de bono pensional que se ordenó en la sentencia de primera instancia de fecha 20 de diciembre de 2019, proferida por este despacho judicial a órdenes de la señora GLADIS PATRON CHAVEZ, en caso de haber emitido y pagado el bono pensional por devolución, se sirva allegar a este despacho documento que acredite el cumplimiento de lo ordenado.

Finalmente, como quiera que la GOBERNACIÓN DE CORDOBA se condenó en costas-agencias en derecho en cuantía de un SMLMV., se ordenará requerirle igualmente si dio o no cumplimiento a dicho pago, en caso de haberlo realizado se servirá allegar documento que acredite dicho pago.

Allegado lo solicitado, se le dará el trámite correspondiente a la solicitud de librar o no mandamiento de pago pedido por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, para que dentro del término que no exceda de cinco (5) días hábiles contado a partir de recibida la comunicación respectiva, se sirva indicar con precisión, qué trámites ha realizado para emisión y pago de saldo de bono pensional que se ordenó en la sentencia de primera instancia de fecha 20 de diciembre de 2019, proferida por este despacho judicial a órdenes de la señora GLADIS PATRON CHAVEZ, en caso de haber emitido y pagado el bono pensional por devolución, se sirva allegar a este despacho documento que acredite el cumplimiento de lo ordenado. Librese el oficio del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA si dio o no cumplimiento al pago de las costas objeto de condena dentro del proceso ordinario, que

corresponde a la suma de \$877.803, en caso de haberlo realizado se servirá allegar documento que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d43d7e0c26724aee10b9c8f4ffde81d45caa75726f0db6e6a6b86698073fb1c**

Documento generado en 17/05/2022 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>